

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) 27 MICRAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.		NUMERO 002542 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 12 ALMACEN DE ROPERIA		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 20 MES 10 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1		NORTE 35 NO.695 INT. 100-111 COLTONGO, DELG. AZCAPOTZALCO 02630 CIUDAD DE MEXICO VMIO50120AU6		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/877/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LAASSP. HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Instituto Nacional de Salud		CONDICIONES DE ENTREGA TOTAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0227/16		AREA REQUINENTE -005110-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO TOTAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO ALMEIDA ORTIZ FIRMA: 		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL (Nº. Y NOMBRE) 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA012NBG001E135-2016 DIA 19 MES 10 AÑO 2016	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()				NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 96,046		TELEFONO Y FAX: 5078-4014 EXT. 2151, 2149		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 20 MES 10 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO SPGOAM		FECHA: DIA 28 MES 10 AÑO 2016					

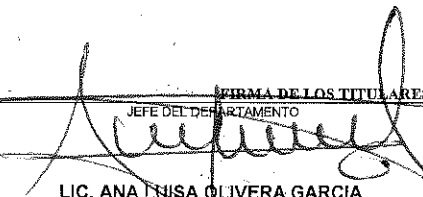
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	12820513	TRAJE CABALLERO (CONSTA DE SACO, PANTALÓN, CAMISA Y CORBATA).	27100146	0	595.00	JUEGO	2,748.00	0.00	1,635,060.00
		Cantidad Solicitada: 595							

NOTA: LA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO TECNICO DE LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE EL SISTEMA SIAH CUENTA CON POCA CAPACIDAD DE CAPTURA Y NO PERMITE INGRESAR TODAS LAS CARACTERISTICAS DE CADA UNO DE LOS BIENES.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: 03-11-16 Fecha Máxima: 30-12-16	
--	--

(un Millon Ochocientos Noventa y seis Mil Seiscientos Sesenta y nueve Pesos 60/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 1,635,060.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 1,635,060.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 1,635,060.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 261,609.60
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 1,896,669.60

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	--	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO R1-C-07172, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. C. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, 27 MICRAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO ALMEIDA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, promover al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, tanto la adscrita como la no adscrita al territorio nacional.
- 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. Carlos Rogelio Placencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escribana Pública, Número 10327 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. J. C. P. Enrique Zepeda López, Titular de la Oficina Pública Número 23 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 263, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su favor el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
- 1.4. Para el presente escrito fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieran de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requerida: DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 2266 otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 en el DISTRITO FEDERAL, Licenciado MIGUEL ZERMENO FERRAZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil Número 200221 de fecha 04/04/2014.
- II.2. EL C. ANTONIO ALMEIDA ORTIZ, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escribana Pública Número 96945 de fecha 14/03/2014, pasada ante la fe del Notario Público Número 5, en el DISTRITO FEDERAL, Licenciado MIGUEL ZERMENO FERRAZ.
- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los requisitos fiscales, financieros y humanos mínimos, para sustituir los BIENES objeto del presente contrato.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
- II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 52.0 del Código Federal de Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.7. De acuerdo a la certificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, manifiesta el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar al EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 12:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente Instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente Instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponde.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas generalizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, endosos, impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicio oculto hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.

EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento en caso de entrega en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos al materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de recepción de recepción por parte del Almacén, que se planteará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los mismos establecimientos en este Contrato.

EL HOSPITAL, al recibir el pago del proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a manera de satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá rechazar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo tanto EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

NOVENA.- CONDICIONES DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será instalado en los términos de la ley de la materia.

Cada uno de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que proceda cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación contenida en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente recibida y será copia de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES al almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hará en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTIDÓS días siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente recibida.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mendiola (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con los pliegos del mismo, para el trámite de entrega-recibo.

En caso de presentar incumplimientos en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originan.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no le aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que tardará a partir del día de dicho escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

Entre los proveedores, podrá preferentemente realizarse una transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheque, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago mediante transferencia o depósito en cuenta de cheque para lo cual deberá indicar la institución bancaria y el número de cuenta donde se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asuma ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR realice pagos en efectivo, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en efectivo, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., en este caso, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computará por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mendiola, ubicado en la Calle Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO. A fin de asegurar la mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo establecido en las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un deterioro que obligue a EL HOSPITAL en forma expresa a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total de los gastos que devenga EL HOSPITAL, por dicho comportamiento contra factura.

El anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además podrá ser aplicada la pena convencional correspondiente y la aplicación de la pena convencional correspondiente en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Aditiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la incumplimiento antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL cede su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso en que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que así se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los detalles que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá exponerla así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL a la entrega de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos de cobro, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibo materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que este notifique plenamente al crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se ratifiquen los datos requeridos en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de las partes el cobro de la factura y/o recibos recibidos por la parte del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o e... no judicial de que se realiza, los derechos de crédito que comprenda sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser recibidos las facturas o contra-recibos, éstas no hagan figurar por EL PROVEEDOR en su contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fidejución en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a su favor los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, que preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituto en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Federal de Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Cual otro crédito a favor de terceros distintos a los anteriores en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y manera:

Si el contrato asciende a trescientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un top de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los endosos correspondientes a efectos de ampliar la garantía a las modificaciones realizadas que otorguen y presenten antes a EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cubiertos con póliza de garantía del fidejante, plusa, cancelación o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PROVEEDOR podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se asinja la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas plausibles que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, haría a EL HOSPITAL para dicho por terminado y EL PROVEEDOR incurrir en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos.

- A) Su suspensión por cualquier motivo y sin causa la cual la fecha de entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incumplir en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no cumple la fecha de entrega y en su caso el orden de aplicación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la injección de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si se declaró en estado de quiebra o suspensión de pagos, por actividad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que al EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso un pago que, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda. Cuanto de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES material del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.5 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir de la siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula: sobre el importe de los BIENES no entregados, en los días al respecto al valor pagado, hasta su cumplimiento o a la entrega solicitada de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria o el sistema de crédito electrónico en el caso de que la Subdirección de Recursos Financieros no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento e lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como su responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales acciones y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su propia y exclusiva de los delitos, daños y perjuicios que por inadmisión o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los delitos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que debiese incurrir en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que el cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Titular o proveedor según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la convocatoria o la Licitación Pública, la invitación o cuando menos las personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación comunitaria, se regirá además por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 61 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interiores de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que prescriban, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por aplicación y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- OPORTUNIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente o autorizada por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al derecho que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otro causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- LUGAR DE ENTREGA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán acudir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho), por las partes en la Ciudad de México, el día 28 de Octubre de 2018.

EL HOSPITAL
C. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
ANTONIO ALMEIDA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de adquisición de BIENES N.º 002718 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y 27 MICRAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.